

Ley 20305

Defensa de la profesión

Una vez más, volvemos sobre los alcances de la Ley 20305. Este artículo plantea inquietudes y brinda respuestas acerca de los derechos profesionales del traductor público. Se han tomado medidas y elevado protestas cuando fue necesario. Aquí también se plantea la siguiente situación: ¿realmente estamos perdiendo incumbencias o hay situaciones que nunca conocimos y que ahora, conocidas, son defendidas como corresponde?

| Por el Consejo Directivo del CTPCBA

Mucho se dice, se discute, se acuerda y se desacuerda en función de la observancia que debe tener la sociedad, en su conjunto, de la Ley 20305.

Al respecto, cabe señalar varias cuestiones, a saber:

- ¿Se conoce en forma acabada y precisa cuáles son las constantes gestiones que ha hecho y hace el Consejo Directivo para lograr la aludida observancia?
- ¿Se recuerda con eficaz memoria todas las veces en que el Consejo reclamó de manera inmediata la vulneración de una incumbencia clara como fue, por ejemplo, el caso Techint?
- Frente a una normativa de vieja data como puede ser la que rige la profesión de escribano público, ¿nos pusimos a pensar si es tan fácil lograr que se reformule una ley que los ampara para «ganar» incumbencias que nos son propias?

Cabe preguntarse, entonces, si realmente estamos perdiendo incumbencias o si hay situaciones que nunca conocimos y que ahora, conocidas, son defendidas como corresponde.

El convenio entre el Colegio de Escribanos y la Cancillería es un típico caso de violación de nuestra Ley 20305, pero con un detalle. Los soportes normativos de la transgresión de nuestra incumbencia están plasmados en la Ley 404, que data de mucho tiempo atrás y que lejos están de poder o querer modificar solo para que nosotros veamos respetadas cabalmente nuestras incumbencias. Ahí no se perdieron incumbencias, tenemos una situación que data de hace más de veinte años.

La acción del Consejo Directivo se ve plasmada en las cartas que sostenidamente se enviaron a los diferentes organismos involucrados en el tema y que describimos en este artículo.

Ahora bien, ¿la responsabilidad del Consejo Directivo se mide en términos de resultado? En algunos casos sí, en otros no. Esto es obvio, como en toda obligación que sea de medio y no de resultado.

El tema de la mención del escribano público nacional para realizar traducciones en la Universidad de La Plata, además de exceder completamente el ámbito de competencia de nuestro Colegio, no fue ignorado por el Consejo Directivo, que se comunicó inmediatamente con las autoridades del Colegio involucrado; y, junto con el reclamo de algunos colegas, se logró que enmendaran un error de lamentable calificación.

Se hicieron muchos otros reclamos, se hacen muchos reclamos diariamente.

La exigencia del patrocinio letrado para la regulación de honorarios es un tema que se comenta también en la presente edición y que da como resultado que muy pocos juzgados lo piden, y aun los que fueron visitados niegan pedirlo.

A modo de recordatorio de los reclamos que se han hecho, veamos diferentes ejemplos.

— Nota al doctor Mariano Federicci, presidente de la Unidad de Información Financiera. Enviada con fecha 1.º de noviembre de 2016. Comunicación en respuesta a las declaraciones del doctor ante el diario *La Nación*, donde afirma que la necesidad de traducción y legalización de documentos en idioma extranjero para el ingreso de fondos al país constituye un «obstáculo formal» que demora dichos procedimientos. En respuesta, se recuerda que la solicitud de traducción de la documentación responde a la Ley 20305, que desestimarla constituye una medida contraria a la normativa de vigencia nacional y debilita la seguridad jurídica que garantiza la rúbrica y sello del traductor (http://traductores.org.ar/consejoinforma/Carta_UIF.pdf).



**Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires**
Miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT)
Miembro de la Federación Argentina de Traductores (FAT)



Ciudad de Buenos Aires, 17 de octubre de 2016

Señor
Director General de Asuntos Consulares
Embajador Rubén Buirá
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con motivo de los acuerdos establecidos sobre la actividad de los profesionales notarios y su competencia respecto de la certificación de documentos en idioma extranjero, tema que ha sido objeto de la reciente entrevista entre la Dirección General de Asuntos Consulares, que usted dirige, y este Colegio de Traductores Públicos.

El pasado jueves 6 de octubre se celebró una reunión con el escribano Santiago Joaquín E. Pano, Secretario General del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, y la escribana Liliana Fuks, su Directora General de Asuntos Notariales. En dicho encuentro, al que asistió la Sra. Presidenta del Consejo Directivo, Trad. Públ. Leticia Martínez, se nos facilitó una copia del manual, adjunto, publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación sobre la legalización de documentos emitidos en el territorio argentino para su uso en el exterior y de aquellos emergentes de representaciones argentinas en el exterior para uso en la República. El documento reza, bajo el subtítulo *Documentos en idioma extranjero*:

“Por su parte, en el caso que el documento tenga intervención de un Escribano Público, una de las obligaciones del notario al momento de intervenir en un documento redactado en idioma extranjero, es dejar constancia que conoce el mismo. Esto a los fines de impedir la actuación notarial en un instrumento que podría ser considerado nulo ó contrario a las leyes y el orden público. Generalmente el notario deja constancia en el folio de actuación que lo conoce; sin embargo, existe la presunción de que si el notario no ha hecho mención alguna, es porque conoce la lengua extranjera en la que el documento se ha redactado.

Ax. Corrientes 1834 - C1045AAN - C.A.B.A. • Tel.: 4373-7173 | Ax. Callao 289-4º piso - C1022AAC - C.A.B.A. • Tel.: 4372-2961/7961
institucional@traductores.org.ar • www.traductores.org.ar

— Nota al embajador Rubén Buirá, director general de Asuntos Consulares. Enviada con fecha 17 de octubre de 2016. Contacto tras entrevistas con representantes de la Dirección General de Asuntos Consulares y del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. En este último encuentro se nos facilitó un manual en el que se afirma que, en caso de presentarse documentación en idioma extranjero, el escribano público tiene por obligación dejar constancia de que comprende dicho idioma. Sin embargo, si no menciona este conocimiento, se lo presume. La competencia o presunción de competencia del escribano resulta improbable y no habilita a realizar la certificación de documentos en lengua extranjera. Tampoco lo permite su formación académica. Se señala que el contenido de este manual se contraponen con lo establecido por la Ley 20305 y se indica que este material se ha creado y divulgado sin intervención alguna de este Colegio (la carta completa se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://traductores.org.ar/consejoinforma/Carta_Emb_Buirá_Sin_sello.pdf).

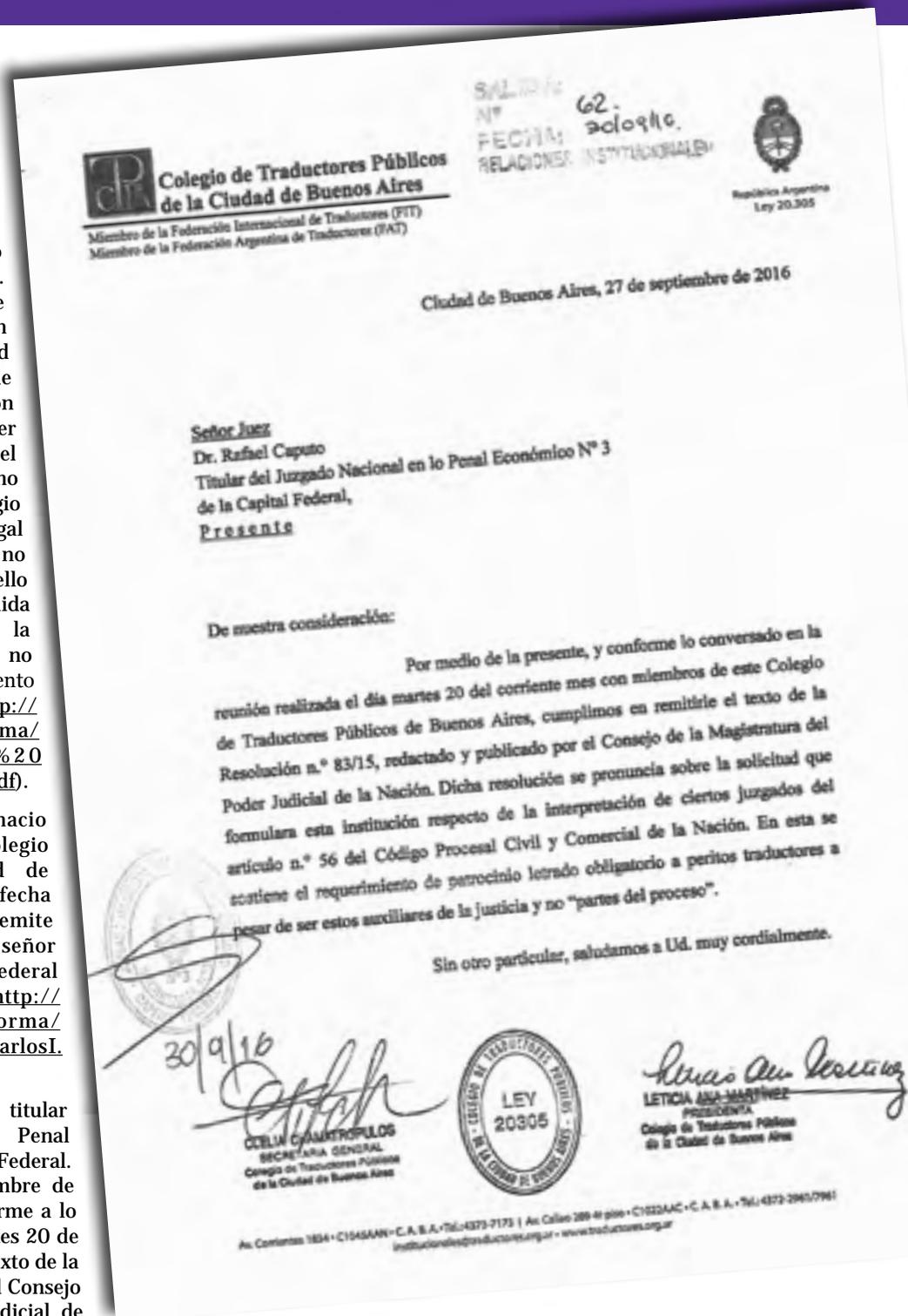
Ley 20305

Defensa de la profesión

— Nota al escribano José Alejandro Aguilar, presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino. Enviada con fecha 3 de octubre de 2016. Se remite con relación al convenio entre dicha entidad y la Cancillería argentina, que establece que toda documentación en idioma extranjero puede ser legalizada y apostillada en tanto el escribano público conozca dicho idioma. La respuesta del Colegio pretende enfatizar el carácter ilegal de estos procedimientos, por no atenerse a la Ley 20305, y el atropello a la profesión que esta medida supone, además de señalar que la formación del escribano público no habilita o certifica su conocimiento respecto de otra lengua (<http://traductores.org.ar/consejoinforma/Carta-ConsejoFederaldel%20NotariadoArgentino-Esc.Aguilar.pdf>).

— Nota al escribano Carlos Ignacio Allende, presidente del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Enviada con fecha 3 de octubre de 2016. Se remite copia de la nota enviada al señor presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino (<http://traductores.org.ar/consejoinforma/Carta-ColegiodeEscribano-Esc.CarlosI.Allende.pdf>).

— Nota al doctor Rafael Caputo, titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N.º 3 de la Capital Federal. Enviada con fecha 27 de septiembre de 2016. Mediante esta nota y conforme a lo conversado en la reunión del martes 20 de septiembre de 2016, se remite el texto de la Resolución 83/15, publicado por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (la carta completa se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://traductores.org.ar/consejoinforma/Carta_Dr_Caputo_con_resoluci%C3%B3n.pdf).



— Nota a la doctora Susana Mabel Malcorra, ministra de Relaciones Exteriores y Culto. Enviada con fecha 3 de octubre de 2016. Remitida en relación con el convenio suscripto entre la Cancillería argentina y el Consejo Federal del Notariado Argentino, en el que se afirma que todo documento en idioma extranjero que se presente ante un escribano público conocedor de dicho idioma puede ser legalizado y apostillado sin mediar traducción pública alguna. En respuesta a ello se advierte que esta disposición viola la Ley 20305 y se señala que el título universitario del escribano no incluye o certifica conocimiento de lenguas foráneas (la carta completa se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://traductores.org.ar/consejoinforma/Carta-Cancilleria.pdf>).

Es bueno seguir en este camino de la presencia permanente frente al incumplimiento y la falta de conocimiento de nuestras incumbencias para que no se pierda lo que con tanto trabajo se consiguió. ■

